

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 148

Núm. 1.167

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Disposiciones de la Junta de Defensa, declaradas subsistentes por esta Junta Técnica, establecieron el descuento a favor de la suscripción nacional del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados no tuvieron carácter estrictamente particular.

La amplitud bien patente de esas normas, determinada y justificada por la necesidad del común esfuerzo económico, es contraria a los cerceamientos de las aportaciones, que por duda u olvido hayan podido producirse. Y a fin de evitarlo, he acordado:

1.º Conceder un plazo, que finalizará el día 31 del mes en curso, para que las personas afectadas por el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, la Orden circular de 26 de Septiembre y la de esta Presidencia de 20 de Octubre último, que por cualquier causa, no hubiesen contribuido

a la suscripción nacional con las cuotas que les correspondieran, lo manifiesten ante los habilitados respectivos, cifrando la cuantía de sus débitos, con objeto de que les sean aquéllas retenidas al percibir los primeros haberes pendientes, e ingresadas en la cuenta abierta en el Banco de España por este concepto, si bien contabilizándose con independencia de las aportaciones corrientes, en evitación de toda confusión.

2.º La falta de cumplimiento por los interesados de la formalidad a que hace referencia el número anterior no releva a los habilitados de la obligación—que expresamente se les impuso y recuerda—de realizar por sí mismo las retenciones, y cuya inobservancia llevará consigo la responsabilidad subsidiaria de orden económico, que no podrá ser en ningún caso condonada, ni servirá de obstáculo a las sanciones de otra índole que habrán de imponerse con el mayor rigor, y

3.º Queda en vigor, sin la menor modificación, la exención introducida por la Orden de 23 de Noviembre de 1936, respecto al personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Mutilados de la guerra

A fin de regular la situación de los que en la actual campaña resulten mutilados o inútiles para el servicio, y hasta tanto no se resuelva en los preceptos adecuados la situación definitiva de ellos al organizarse el «Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra», he resuelto que el personal aludido continúe perteneciendo a sus respectivas Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias, percibiendo los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos íntegramente los sueldos y demás devengos que tengan asignados hasta que se les declare, o no, mutilados en el respectivo expediente; y en cuanto a los cabos y soldados y milicianos, al ser dados de alta en los respectivos Hospitales o Clínicas, si se les declara comprendidos en los cuadros de inutilidad por el Tribunal constituido por el Jefe de Sanidad Militar de cada provincia en unión de otro Médico de la misma designado por el Gobierno Militar, sin dejar de pertenecer a sus Cuerpos o Unidades, podrán ser autorizados a residir en el punto donde deseen, expidiéndoseles un certificado acreditativo de su condición de mutilados y percibiendo íntegramente los haberes que tuviesen asignados que les serán abonados por los Ayuntamientos respectivos, quienes pasarán cargo a los

Cuerpos o Unidades a que pertenezcan los presuntos mutilados.

Para aquellos que no hayan sido definitivamente clasificados como mutilados en el reconocimiento Médico, se establece una revisión mensual por un Médico Militar Delegado del Jefe de Sanidad de la provincia, con objeto de conocer la condición de su mutilación, y poder, en su caso, ser declarados útiles; y una semestral, por Tribunal Médico.

Los que pertenezcan a Unidad con residencia en Marruecos, Canarias o lugar que tenga gratificación especial de residencia, la percibirán mientras residan sus familias en aquel territorio, sin que el plazo de disfrute pueda pasar de seis meses a partir de la fecha en que fueron heridos, independientemente de las indemnizaciones que por la Medalla de sufrimiento por la Patria puedan corresponderles.

Esta Orden tiene carácter provisional hasta que se dicte la resolución definitiva.

Burgos 16 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Organización

Vista la propuesta formulada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 28 de Diciembre de 1936 (B. O. número 70), se reorganiza la Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos, con arreglo a la plantilla adjunta. La tercera Compañía, que corresponde a la Zona de Protectorado, queda a las

órdenes del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y es independiente de la Alta Comisaría y de sus servicios, asignándosele las misiones que confieren a dicho Instituto los Reglamentos aprobados en 10 de Septiembre y 23 de Noviembre de 1935 (DD. OO. números 204 y 269).

Esta Orden entrará en vigor en la revista de Comisario del próximo mes de Abril.

Burgos 14 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.204

La necesidad de resolver los diferentes problemas planteados en la actualidad en esta provincia sobre la recogida y distribución de los granos y demás productos agrícolas abandonados o procedentes de robo o saqueo de los marxistas obliga a dar una nueva orientación a las medidas de carácter gubernativo que hasta hoy se han venido poniendo en práctica por los Organismos delegados de mi autoridad, y en su consecuencia vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se disuelven la Junta Provincial de Recogida de Trigo, Aceite y demás productos agrícolas, procedente de robo o saqueo de los marxistas, o simplemente abandonados, así como las Juntas locales que en cada pueblo funcionaban a las órdenes y en relación con la Provincial.

Segundo. Se constituye dentro de la Cámara Agrícola una Subcomisión que estará formada por tres de sus miembros a la que se le atribuye cuantas facultades tenían las Juntas de Recogida de Granos antes citadas.

Tercero. La nueva Comisión en el plazo más breve posible y con arreglo a las declaraciones juradas presentadas por los agricultores y a cuantos antecedentes juzgue preciso tener en cuenta, para la mejor eficacia, de su labor, distribuirá entre los labradores perjudicados y a porrateo los granos que en cada pueblo estén depositados a disposición de la disuelta Junta Provincial operación que realizarán igualmente con los demás productos agrícolas.

Cuarta. Inmediatamente después de verificado aquel reparto proporcional, los granos y demás productos agrícolas que en lo sucesivo se encuentren tanto en los pueblos conquistados como en aquellos que se ocupen por nuestro Ejército y que procedan de robo o de saqueo o que resulten simplemente abandonados, serán vendidos al precio corriente en plaza o al de la tasa correspondiente para cada producto y su importe ingresarán en una cuenta corriente que al efecto se abra para en su día liquidar con los propietarios de aquellos granos si aparecieran o fueran estimadas sus posteriores reclamaciones.

Quinta. Para auxiliar a la Subco-

misión de la Cámara Agrícola, que entenderá del cumplimiento de este Decreto, se crea en cada pueblo una Delegación que estará a cargo del Comandante Jefe del Puesto de la Guardia civil, el cual a su vez será asesorado por el labrador que hasta ahora haya venido formando parte de una de las Juntas locales.

Sexta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 1.203

Cédula de citación

En el expediente que se sigue en este Negociado a instancia de Vicente Caballero Luna, Rafael Caballero Luna, Tomás Cubero Caballero, Manuel Córdoba Poyato, Cristóbal Cubero Caballero y Cristóbal Borralló Barba, contra Francisco Pérez Romero, labrador del Cortijo «La Restosa Alta» y ruedos de Santa Cruzita, por reclamación de jornales, se ha señalado para celebración del acto de conciliación que previene el artículo 48 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el día treinta y uno de los corrientes a las doce horas; y desconociéndose el paradero del demandado señor Pérez Romero, se publica la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Secretario, Enrique Castiñeyra Alfonso.

Sub-Comisión de Aceite de oliva

(Delegada de la Junta Central de la Segunda División y Ejército del Sur)

Núm. 1.274

AVISO

Para que no pueda alegarse ignorancia al aplicar sanciones a los contraventores, se vuelve a recordar a los tenedores de «Aceite de oliva» lo siguiente:

Declaraciones de existencia

1.º—Dentro de los cinco primeros días de cada mes se hará «Declaración jurada» de las existencias del día primero.

2.º—Las declaraciones se harán en los Ayuntamientos respectivos y en los impresos que en los mismos se facilitarán al efecto.

Autorizaciones de venta

Los tenedores de aceite, están obligados para cualquier transacción que no sea inferior a diez arrobas, a solicitar por escrito el oportuno permiso de esta Junta Central de Abastos, la cual le dará inmediata tramitación y sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo ninguna operación, ni obtener las

oportunas guías de circulación de la mercancía en las comandancias militares, en las que se retiren, cuando ello no se efectúe de una sola vez y hasta la cancelación del total de la autorización concedida.

Las autorizaciones que no se hayan hecho efectivas caducarán al mes de su libramiento y por lo tanto pasado este plazo no servirán para la obtención de la guía de circulación.

Sevilla 25 de Marzo de 1937.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Curso de 1936-1937

Convocatoria de Junio

Enseñanza no oficial

Núm. 1.211

Los alumnos de la carrera de Maestro de Primera Enseñanza que en el mes de Junio próximo deseen dar validez académica a las asignaturas correspondientes al plan de 1914, deberán solicitar sus exámenes del señor Director del establecimiento, durante todo el mes de Abril en instancia impresa que al efecto adquirirán en la Conserjería de esta Escuela, reintegrándola con póliza de 1'50 pesetas y un sello Pro Beneficencia de 0'25 pesetas acompañando cédula personal corriente y abonando los derechos como en convocatorias anteriores.

Por orden fecha 10 del actual, («Boletín» número 145) se dispone que los alumnos de los distintos centros matriculados en Junio, podrán presentarse a examen sin pagar nueva tasa. La calidad de combatiente se acreditará mediante certificación de los Jefes Militares de las Unidades en que sirvieron.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Marzo de 1937.—El Secretario, Moisés Andrés.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.124

Terminados en borrador, la matrícula y padrones, para las exacciones de los Arbitrios de inquilinato, alcantarillado, rodaje y rejas bajas salientes, así como los de impuesto sobre carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo, correspondientes al presente año de 1937, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dichos documentos comprueben si se hallan debidamente inscritos, o en su caso, para que formulen las reclamaciones que a su derecho puedan convenirles, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado, carecerán de

todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

POSADAS

Núm. 1.125

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta municipal de Sanidad y aprobado por esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día diez del corriente mes, el padrón de las familias pobres de este término municipal que durante el año 1937, tendrán derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita, queda mismo de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado por los vecinos interesados y presentar contra él las reclamaciones que consideren necesarias.

Posadas 15 de Marzo de 1937.—Manuel Ramos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.128

Don Antonio Domingo Avalos, Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el proyecto de presupuesto para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, durante los cuales los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes a personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 17 de Marzo de 1937.—El Gestor Presidente, Antonio D. Avalos.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.129

Don Cañete Morales, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebra por esta Comisión de mi Presidencia, con carácter de extraordinaria, el día 14 del actual, fué adoptado el siguiente acuerdo:

«Fallo del expediente seguido contra 26 empleados municipales por abandono de destino.—Con la venia de la presidencia, yo el Secretario, di lectura a la propuesta suscrita por el Instructor del expediente seguido contra 26 empleados municipales, por abandono de destino, la que copiada a la letra dice así.

Terminada, a juicio del suscribiente, todas las diligencias propias para la conclusión del expediente que he tenido el honor de ser Instructor, así como las provenientes en la Ley, y no habiéndome guiado en su instrucción

parcialidad ni partidismo alguno, sino rectitud e imparcialidad en mi cometido; propias en este nuevo período de vida que se abre a nuestra Patria a la que todos nos debemos para honrarla, y

Resultando: Que Inocente Tobaruela Gómez, Oficial mayor del Ayuntamiento, Segundo Polo García, Auxiliar primero de Secretaría, Antonio Polo Cantero y Francisco Morán Canales, Auxiliares de la Secretaría, Eduardo Baón Melendras, Depositario de fondos, Juan Zurita Calero, Conserje del Ayuntamiento, Ildefonso Moreno Rubio, Félix Cuenca Cruz, Alfonso Larrea López y Martín Manchado Jurado, Guardias municipales, Antonio Jurado Agudo, Conserje del Mercado, Juan Lara Agudo, Fiel del Matadero, Rafael Luque Navarro, Conserje del Matadero, Ricardo García Ruz, Encargado del reloj, Juana Centella Prieto, Encargada de la limpieza de las oficinas, Ildefonso Ruano Moyano, Aforador de Arbitrios, José León Gaitán, Vigilante del Resguardo, Miguel Larrea Meñaca, Vigilante de la Estación, Juan de Dios Martínez Villarejo, Conserje del Juzgado, Cristóbal y Bartolomé Marín Navarro, Encargados de la limpieza pública, Juan J. Sánchez Rodríguez, Conserje del Cementerio, Fernando Mantas Chamorro, Conserje de los Grupos Escolares, Sebastián Centella Barba, Maestro de Obras, don Miguel Coletto y Coletto, Médico de Asistencia pública domiciliaria y don Miguel Lope Ruperez, Farmacéutico titular, no han comparecido en este expediente a hacer uso de sus derechos, a pesar de estar requeridos en forma legal y por tanto conformidad el abandono de su destino, a la Comisión Gestora que pertenezco, elevo la siguiente propuesta.

Que por la misma sean declarados cesantes en sus cargos los empleados municipales, antes relacionados, al amparo de lo dispuesto en los Decretos de 3 y 5 de Diciembre de 1936, el de 13 de Septiembre del propio año, la Orden del Gobierno General del Estado de 2 de Enero último, y la vigente Ley Municipal y Reglamentos de empleados, por abandono de su destino. No obstante, esa Comisión Gestora, con superior criterio acordará.—Villa del Río 11 de Marzo de 1937.—El Instructor, Benedicto Torralba.—Rubricado.

Enterados los señores vocales de la propuesta anterior la aprueban por unanimidad y en su consecuencia quedan destituidos los 26 empleados municipales a que se contrae. Por último y como consecuencia de ignorarse el domicilio de los expedientados, se acuerda que la resolución adopta se notifique por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que contra este acuerdo se podrá entablar el recurso establecido por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 2 de Enero próximo pasado, dentro del plazo de 15 días.

Lo que se hace público como cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del acuerdo anteriormente citado.

Villa del Río 18 de Marzo de 1937.
—Juan Cañete.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.131

Don Nicolás Crespo Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose celebrado el acto de clasificación y declaración de soldados el día 21 del pasado Febrero y no habiendo comparecido los reclutas de los reemplazos de 1933 y 1935, a revisar en el presente año las exclusiones servicios auxiliares prórrogas de primera clase que le fueron concedidas en sus respectivos reemplazos, por el presente se les cita para que comparezcan, personalmente o por medio de sus padres parientes, amos, tutores o personas de quien dependan, a la sesión que celebrará esta Comisión Gestora, para resolver sobre Revisión de exclusiones temporales, útiles para servicios auxiliares y prórrogas de reemplazos anteriores, el que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 21 tercer domingo de Marzo, a las diez de la mañana para que puedan reproducir sus excepciones o alegaciones quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibido con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Reemplazo 1933

Juan A. Salado Salado.

Reemplazo 1935

Joaquín Ortega Montoya.

Antonio Vázquez Ortiz.

San Sebastián de los Ballesteros 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde accidental, Bernardo Segrán.

LA CARLOTA

Núm. 1.139

Don José Martínez Abad, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el año actual de 1937 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos dispuestos por el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

La Carlota a 18 de Marzo de 1937.
—El Presidente de la Junta General del Repartimiento José, Martínez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.143

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Sevilla, hago saber que en la ejecutoria del sumario dos de 1935 que por infracción de la Ley de caza se siguió en este Juzgado contra los que después se dirán, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba el cuatro de Marzo del pasado año, por la que se condenaba a los procesados Antonio Correa Ochoa, Manuel Miguel Rubio, Antonio García Figueroa, Antonio Escribano Arias, Emilio Figueroa Arias, Antonio Antúnez Bajo, Miguel Hernández García, Manuel Torremocha Arias y Rafael Fernández Castillejo y otro como autores de un delito de la infracción de la Ley de caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio mientras dure la condena suspendiéndose su ejecución por auto de 17 de Abril del pasado año, absolviéndose libremente a Miguel Redondo Baena, Policarpo Martínez León, Juan Bautista Filgado, Juan González Meléndez, Rafael Carballido Pérez y Rafael González Gallardo, del delito de que venían acusados, siendo todos vecinos de Navas de la Concepción menos Policarpo Martínez León, que era vecino de Lora del Río y cuyos actuales paraderos se desconocen, y papa que sirva de notificación en legal forma se expide el presente en Posadas a 18 de Marzo de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.206

En juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancias de los señores Barrena y Luque, representados por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto contra don José Sánchez Herrera, vecino de Castro del Río, actualmente en ignorado paradero, sobre cobro de seiscientos noventa y seis pesetas setenta céntimos, intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguidos entre partes de la una como actora los señores Barrena y Luque, representados por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y de la otra como demandado don José Sánchez Herrera, vecino de Castro del

Río declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don José Sánchez Herrera, vecino de Castro del Río a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor señores Barrena y Luque la suma de seiscientos noventa y seis pesetas setenta céntimos que el mismo le reclama y es en deberle intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago, ratificando el embargo preventivo ejecutado en bienes de dicho demandado los que en definitiva quedará afectos a la efectividad de esta responsabilidad y asimismo la ampliación del citado embargo solicitado por el actor. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario suplente, Francisco Naranjo.

Núm. 1.208

En juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancias de los señores Barrena y Luque, representados por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto contra don Rafael Pinillos Porcel, vecino de Castro del Río, actualmente en ignorado paradero, sobre cobro de setecientos ochenta y siete pesetas sesenta céntimos, intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora los señores Barrena y Luque, representados por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y de la otra como demandado don Rafael Pinillos Porcel, vecino de Castro del Río, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Rafael Pinillos Porcel, vecino de Castro del Río, a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor señores Barrena y Luque la suma de setecientos ochenta y siete pesetas sesenta céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda y costas totales del procedimiento hasta el efec-

tivo pago, ratificando el embargo preventivo ejecutado en bienes de dicho demandado los que en definitivo quedarán afectos a la efectividad de estas responsabilidades y así mismo la ampliación del citado embargo solicitado por el actor.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ante mí de que doy fe.—El Secretario suplente, Francisco Naranjo.

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario suplente, Francisco Naranjo.

Núm. 1.209

En los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y fallo que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor la Entidad Barrena y Luque de este Comercio, representada por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y defendida por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, y de la otra como demandado don Antonio Ubeda Martín, vecino que fué de Palma del Río, hoy de ignorado paradero y domicilio, declarado en rebeldía y sin representación en los autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Ubeda Martín a que tan luego sea firme esta sentencia pague a la Entidad actora Barrena y Luque la suma de dos mil ciento noventa pesetas con treinta y cinco céntimos que por principal reclama, y las costas y gastos de este procedimiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para notificar al demandado don Antonio Ubeda Martín se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Aurelio Ortega.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.260

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado en nom-

bre y representación del Banco Español de Crédito, contra don Bartolomé López Simón, en reclamación de setenta y siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas cinco céntimos, obra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Encabezamiento: "Sentencia.—En la villa de Fuente Obejuna a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y siete. El señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid representada por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y defendida por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Bartolomé López Simón, mayor de edad, propietario y vecino de Espiel, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, indemnización de perjuicios y rescisión de contrato."

Parte dispositiva. "Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Bartolomé López Simón, a que entregue al Banco Español de Crédito (Sucursal de Peñarroya-Pueblonuevo) la cantidad de setenta y siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas cinco céntimos, más el interés legal; no ha lugar a la declaración de rescisión que el actor solicita; y sin hacer expresa condena de costas causadas."

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Bartolomé López Simón, que se halla declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 1.261

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado, se siguen autos juicio ejecutivo contra don Miguel Rocha León, de esta vecindad, en reclamación de mil veinticinco pesetas, en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento: "Sentencia.—En la villa de Fuente Obejuna a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes: una como demandante, el Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Rivera Delgado; y otra como demandado, don Miguel Rocha León, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, que se halla declarado rebel-

de, en reclamación de mil veinticinco pesetas."

Parte dispositiva. "Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo tránse y remate de los bienes embargados al ejecutado don Miguel Rocha León, y con su producto completo pago al Banco Español de Crédito de la cantidad de mil veinticinco pesetas como deuda principal, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago y las costas causadas y que se causen en las que se condena al deudor."

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Rocha León, que se halla declarado rebelde y en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.111

GARCIA AVILA, Manuel; y González Japón, Manuel; naturales de Coria del Río (Sevilla), procesados por el delito de deserción, comparecerán en el término de diez días ante el Juez Instructor Alférez de Infantería don Teodomiro Ramírez en el Juzgado de Valenzuela, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Valenzuela 15 de Marzo de 1937.—El Juez Instructor, Teodomiro Ramírez.

Núm. 1.152

ADAME GARCIA, José; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de 22 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'601 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba regular, boca pequeña, frente regular y su aire natural no tiene señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.153

SANCHEZ AGUILAR, Baldomero, hijo de Baldomero y de Carmen, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, estatura 1'613 metros, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, frente estrecha, aire natural y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.154

ROCHEZ GALVEZ, Francisco, hijo de José y Josefa, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1'610 metros, color moreno, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz roma, barba regular, boca regular, frente regular, su aire natural y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.155

LUCENA GALVEZ, Francisco, hijo de Francisco y Carmen, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'610 metros, color moreno, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta algo chata, barba pequeña, boca pequeña, frente ancha, su aire natural, con una cicatriz bajo el labio inferior, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.174

MARQUEZ FERNANDEZ, Miguel, de 34 años, casado, labrador, hijo de Salvador y Sinfarosa, natural de Busquíter (Granada), y vecino de Córdoba, con domicilio en ella, procesado en sumario que se le sigue por amenazas con el número 20 del año anterior, comparecerá ante la Audiencia de esta capital, dentro del término de diez días a responder de los cargos que le resultan en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción distrito de la Izquierda, Marcial Zurera Romero.